

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
INTERINSTITUCIONAL**



**ENTRE LA**



**UNIVERSIDAD DEL CARIBE  
(UNICARIBE)**

**Y LA**



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
(SIPEN)**

**SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA  
junio de 2023**

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) Y LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE (UNICARIBE)

### ENTRE:

De una parte, La **UNIVERSIDAD DEL CARIBE (UNICARIBE)**, institución privada de Educación Superior, con personalidad jurídica, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 234-95, de fecha 12 de octubre del año 1995, con asiento y domicilio en la autopista 30 de Mayo Km. 7 ½, sector 30 de Mayo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada en la persona de su Rector *Dr. Emilio Mínguez Torres*, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, portador del pasaporte del reino de España No. PA0345903, quien en lo adelante se denominará “**UNICARIBE**”; y

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la avenida México núm. 30, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor *Francisco Alberto Torres Díaz*, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715807-1, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado por decreto presidencial número 700-22 de fecha 22 de noviembre del 2022, que en lo adelante del presente convenio se denominará “**LA SIPEN**” y/o por su denominación completa;

Cuando **UNICARIBE** y **LA SIPEN** sean mencionados de manera conjunta en el presente convenio, se denominarán como “**Las Partes**”.

### PREÁMBULO:

**Considerando (1):** Que **UNICARIBE** es una entidad privada, sin fines de lucro, creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para beneficio de las generaciones venideras, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

**Considerando (2):** Que **UNICARIBE** tiene como misión promover la excelencia académica, la investigación y la formación de profesionales altamente cualificados, capaces de generar y liderar cambios, con valores éticos necesarios para contribuir al desarrollo de la sociedad local y global.

**Considerando (3):** Que **UNICARIBE**, debido a su estatuto orgánico, es una institución comprometida con el desarrollo integral de la sociedad y con la excelencia académica, que se caracteriza por forjar líderes responsables, por su permanente vocación innovadora.

**Considerando (4):** Que UNICARIBE es una institución educativa estimuladora del pensamiento, la discusión creativa y científica, ofreciendo formación al hombre y la mujer dominicana, respondiendo a las necesidades del presente para la contribución del futuro.

**Considerando (5):** Que LA SIPEN es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

**Considerando (6):** Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres, cursos, diplomados, seminarios, programas postgrado, asesorías, intercambios docentes e investigaciones conjuntas, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y preuniversitario, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

**Considerando (7):** Que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

**Considerando (8):** Que UNICARIBE y LA SIPEN tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

**Por Tanto** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, **Las Partes,**

#### HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

**Artículo 1. Objetivo.** La Universidad del Caribe (UNICARIBE) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas, es decir: desarrollo académico, investigación, capacitación, difusión de cultura y extensión de servicios en áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

**Artículo 2. Términos de colaboración.** Las Partes acuerdan colaborar mutuamente, en el desarrollo de un conjunto de programas académicos y de formación continua, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación; tales como:

LA SIPEN se compromete a:

- Proveer programas de prácticas profesionales (pasantías) al amparo de la legislación educativa vigente los cuales serán realizados por estudiantes de UNICARIBE como parte integrante de sus estudios académicos, de modo que contribuyan al crecimiento y desarrollo de los pasantes y de la institución.
- Apoyar a los egresados de UNICARIBE que reúnan las competencias requeridas al momento, mediante el programa UNIEMPLEO.

- c) Desarrollar un programa de visitas institucionales para estudiantes de Educación Superior y Educación Permanente.
- d) Apoyar programas y actividades de emprendimiento e innovación de UNICARIBE.



UNICARIBE se compromete a:

- a) Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento en los programas de Educación Permanente a empleados de LA SIPEN y sus dependientes directos, que deseen optar por ellos a título personal.
- b) Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento en todos los programas académicos a nivel de grado y postgrado a empleados de LA SIPEN, y sus dependientes directos.
- c) Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento en la Academia Militar del Caribe a los dependientes directos de los empleados de LA SIPEN.

**Párrafo:** : Los empleados que opten por el porcentaje de descuento estipulado en los incisos a), b) y c) detalladas anteriormente, deberán presentar una certificación de empleado generado por recursos humanos de LA SIPEN, como constancia de vinculación a LA SIPEN. En el caso de los dependientes directos, deberán remitir de manera adicional, copia del acta de matrimonio en el caso del esposo/a, y copia de acta de nacimiento en el caso de los hijos.

Las Partes se comprometen a:

- a) Desarrollar investigaciones, estudios, publicaciones y consultas conjuntas, con el objetivo de mejorar los procesos administrativos y gubernamentales.
- b) Desarrollar actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios, talleres y cursos y especialidades, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y educativos de actualidad y de mutuo interés.
- c) Realizar intercambio de documentos académicos y científicos.
- d) Desarrollar un conjunto de programas académicos y de formación continua, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación y mejora de los procesos administrativos y gubernamentales.
- e) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsen Las Partes.

**Artículo 3. Plan de acción de actividades.** El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente convenio deberá contar con un plan de acción debidamente acordado por Las Partes, que será un anexo considerado como parte integral del presente convenio y contendrá, contentivo de los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dadas las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

**Párrafo.** Queda establecido entre Las Partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de conformidad con la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

**Artículo 4. Coordinación.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, Las Partes integrarán una comisión encabezada por:



- a) Por LA SIPEN, Encargado del Departamento de la Escuela Previsional, y
- b) Por UNICARIBE, La Vicerrectoría Académica, mediante comunicación escrita a la otra parte.

**Párrafo.** Por vía de estos funcionarios, **Las Partes** coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo desarrollada, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.

**Artículo 5. Costos de la colaboración.** **Las Partes** reconocen que este Convenio es una colaboración, y, por ende, no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **Las Partes**. En el caso de que sean requeridos recursos económicos para el desarrollo de cualquier actividad o programa, estos deberán ser acordados por escrito, previamente por **Las Partes**, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de **Las Partes**.

**Artículo 6. Vigencia, renovación y terminación.** La duración del presente convenio será de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma.

**Párrafo I.** Queda entendido entre **Las Partes** que en el presente Convenio no operará la tácita reconducción, es decir, que una vez llegado a su término el mismo quedará sin efecto y sólo podrá renovarse de manera expresa mediante la suscripción de otro convenio.

**Párrafo II. Rescisión.** Cualquiera de **Las Partes** podrá unilateralmente rescindir de pleno derecho el presente convenio, siempre que notifique a la otra parte por escrito, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

**Artículo 7. No Exclusividad.** Queda entendido entre **Las Partes** que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este convenio limita el derecho de **Las Partes** a la formalización de convenios iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

**Artículo 8. No Asociación, ni Representación.** Nada de lo previsto en el presente Convenio podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, empresa conjunta o relación de dependencia entre **Las Partes**. Ninguna de **Las Partes** tiene el derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre bajo lo previsto en este documento.

**Artículo 9. Propiedad intelectual.** **Las Partes** reconocen que cualquier material didáctico y su contenido, utilizado para ejecutar las actividades producto de la colaboración acordada en el presente convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la haya elaborado y aportado, y su uso indebido, incluyendo su comercialización y reproducción no autorizada, se encuentran prohibidos al amparo de la ley 65-00 sobre Derechos de Autor y de la presente política.



**Artículo 10. Causa de Fuerza mayor o caso fortuito.** La falla de una de **Las Partes** involucradas en el presente convenio, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de una Causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este convenio.

**Artículo 11. Indemnización.** **Las Partes** se comprometen a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este convenio por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

**Artículo 12. Confidencialidad.** **Las Partes** reconocen que cualquier información que reciban de la otra parte, durante la vigencia de este convenio, relativa o relacionada a cualquier información confidencial, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada, salvo en los casos previstos en este convenio, a otras personas físicas o jurídicas.

**Párrafo I.** Las informaciones que reciban **Las Partes**, a los fines del presente convenio, deberá recibir el siguiente tratamiento: a) serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo será usada para proveer los servicios descritos en este convenio; b) no será reproducida o copiada total o parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso autorizado y sólo se hará de conocimiento de aquellos empleados de **Las Partes** que tuvieran necesidad de estar familiarizados con dicha información; c) será devuelta o destruida, junto con las copias que de ella se hubiere hecho, cuando se tornaren innecesarias, o será borrada cuando haya sido grabada en alguna base de datos.

**Párrafo II.** **Las Partes** deberán asegurarse de que el personal que tenga acceso a la información recibida a los fines de este convenio esté consciente de que la misma es confidencial.

**Párrafo III.** El deber de tratar la información de manera confidencial no aplicará a la información de dominio público o que haya sido revelada al margen de este convenio por terceros.

**Párrafo IV.** **Las Partes** acuerdan notificar a la otra parte, cualquier petición que reciba para publicar o proveer su información confidencial, en medio de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

**Párrafo V.** En el caso de que **Las Partes** revelaren, sin autorización previa de la otra parte, cualquier información confidencial, la parte afectada podrá rehusar a seguir suministrando información y/o a demandar una pronta devolución de toda la información ya provista. Se entiende que la negativa a proveer más información no constituirá un incumplimiento de obligaciones o terminación de este convenio.

**Párrafo VI.** Por “*Información Confidencial*” se entiende que es información técnica o de negocios de cualquiera de **Las partes** que no está generalmente disponible, o bien informaciones a las cuales cualquiera de **Las Partes** ha tenido acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio, y que de ser divulgadas perjudicarían a la parte propietaria de la información.

**Artículo 13. Uso de logos.** Las Partes reconocen que cada una es propietaria de su imagen y/o logo institucional de sus respectivas entidades, por lo que, al inicio de cada iniciativa o colaboración conjunta, el uso de estos deberá ser acordado previamente mediante acuerdo por escrito entre Las Partes.

**Artículo 14. Solución de controversias.** Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable, los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente convenio y su interpretación. En caso de que Las Partes no puedan resolver de forma amigable los conflictos, controversias o reclamaciones que pudieren resultar del presente convenio o relativo al mismo, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos a los Tribunales de la República Dominicana.

**Artículo 15. Convenio completo.** Este constituye el convenio completo suscrito por Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrita entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

**Artículo 16. Derecho Común.** Para todo lo no previsto en el presente convenio, Las Partes se remiten al derecho común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por la Superintendencia De Pensiones (SIPEN) Por la Universidad Del Caribe (UNICARIBE)

  
**Francisco Alberto Torres Díaz**  
Superintendente

  
**Dr. Emilio Mínguez Torres**  
Rector

**YO, Dr. Osvaldo Severino Rijo**, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 3050 y estudio profesional abierto en la calle Pasteur esquina Santiago, Plaza Jardines de Gazcue, sector Gazcue de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Dr. Emilio Mínguez Torres** y **Francisco Alberto Torres Díaz**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**Abogado Notario**